

vos, y maliciosos, dispongan tambien, que se regulen, y paguen de los caudales de Proprios, y Arbitrios, en virtud de la Certificacion, que mandaràn dar de su importe, la que ha de servir de recado justificativo en las cuentas anuales, que deben presentarse en la Contaduria de la Provincia: Y de orden del Consejo lo participo à V. S. para que se halle enterado, y en los casos ocurrentes se arregle à esta Providencia. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid, doce de Septiembre, de mil setecientos sesenta y seis. = Don Ignacio de Higuera, = Señor Intendente de la Ciudad de Murcia. = Es Copia de la Real Orden, que Original para en la Contaduria Principal de este Reyno de mi cargo, de que certifico. Murcia, veinte y quatro de Septiembre, de mil setecientos sesenta y seis. = Joseph de Zeballos.

Es Copia de su Original, que queda con los demás Papeles de esta Oficina de mi cargo, y especialmente en el Expediente, formado sobre este assunto, à que me refiero, y de que certifico yo Don Diego Antonio Callejas, Escribano Mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y de la Intendencia, y Superintendencia de esta Capital, y su Provincia, de y la presente, que firma en ella à veinte de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Diego Antonio Callejas.
Oidor de Justicia.
Se ha servido declarar, teniéndose presente lo expuesto, en razón de uno, y otro por el Señor Fiscal: Que las causas de Real Audiencia, y las demás Audiencias del Reyno, en los recursos que se hicieren sobre la elección, y prerrogativas de los Diputados, y Portadores de los Pueblos de su distrito, haya de regular los derechos de los Subalternos, que los desobedecan según la calidad: Que las legítimas causas, que se causaren por los Diputados, ó Portadores en el legimito de los recursos por promover, estimados los las Chancillerías, y Audiencias por pertenecientes al Público, y no por privar.

